

La desaparición de personas en el Estado de México: un enfoque desde la justicia transicional y el ODS #16

The disappearance of persons in the State of Mexico: an approach from transitional justice and ODS #16

Recibido: 07 de diciembre de 2025

Adriana Guadarrama

Aceptado: 19 de enero de 2026

Chantal Monroy Iturbe

RESUMEN:

El fenómeno de desaparición de personas en el Estado de México constituye una grave violación a los derechos humanos y un desafío estructural para el Estado de derecho, la paz y la justicia. Por ello, el presente trabajo tiene por objeto analizar críticamente el fenómeno de la desaparición de personas en el Estado de México, desde un enfoque de justicia transicional y del Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 (ODS #16), que busca promover sociedades pacíficas, acceso a la justicia y fortalecimiento institucional (solidez institucional), se parte de la pregunta ¿De qué manera las estrategias de justicia transicional han fortalecido el cumplimiento del ODS #16 ante el fenómeno de desaparición de personas en el Estado de México? Hipotéticamente se plantea, que si las estrategias de justicia transicional en el Estado de México están orientadas al ODS #16 entonces existen condiciones formales para atender el problema de personas desaparecidas, la metodología empleada es cualitativa-documental a partir del análisis documental de literatura especializada con fuentes primarias y secundarias. Se determina que existen condiciones formales para implementar la justicia transicional, no obstante, en la práctica las instituciones, autoridades y procedimientos carecen de solidez institucional (ODS #16).

Palabras clave Justicia transicional, Desapariciones, Violencia, Derechos Humanos, Solidez Institucional.

Abstract:

The phenomenon of enforced disappearances in the State of Mexico constitutes a serious human rights violation and a structural challenge to the rule of law, peace, and justice. Therefore, this paper aims to critically analyze the phenomenon of enforced disappearances in the State of Mexico from a transitional justice perspective and in light of Sustainable Development Goal 16 (SDG 16), which seeks to promote peaceful societies, access to justice, and institutional strengthening. The study begins with the question: How have transitional justice strategies strengthened the achievement of SDG 16 in the face of enforced disappearances in the State of Mexico? It is hypothesized that if transitional justice strategies in the State of Mexico are aligned with SDG 16, then the formal conditions exist to address the problem of enforced disappearances. The methodology employed is qualitative-documentary, based on the analysis of specialized literature using primary and secondary sources. It is determined that formal conditions exist for implementing transitional justice, however, in practice the institutions, authorities and procedures lack institutional strength (SDG #16).

Keywords Transitional justice, Disappearances, Violence, Human Rights, Institutional Solidity.

¹ Este trabajo es producto de una estancia de investigación desarrollada en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de México, el proyecto titulado “*Personas desaparecidas en el Estado de México desde un enfoque de Justicia Restaurativa y construcción de paz positiva*” registrado mediante el Folio CAT2025-0130 en el marco del Programa “Investigadoras e investigadores 2025” del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología (COMECyT).

² Doctora en Ciencias Sociales, por la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de México, Profesora de asignatura en la Facultad de Derecho, de la UAEMéx. ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-9265-8675> CORREO: aguadarramac001@uaemex.mx

³ Pasante en Derecho, Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México. ORCID: <https://orcid.org/0009-0002-1238-5095> CORREO: cmmonroyi001@uaemex.mx



Introducción

El fenómeno de la desaparición de personas en el Estado de México se ha consolidado como una problemática estructural que revela la profunda crisis de derechos humanos y las persistentes carencias del Estado para garantizar condiciones mínimas de seguridad, verdad y justicia, por lo que, las desapariciones no son hechos aislados sino que están enmarcados en un contexto de violencia prolongada, impunidad sistemática y debilidad institucional, y causan efectos directamente a las víctimas directas e indirectas. En este sentido, es importante, revisar los compromisos asumidos por el Estado mexicano en materia de derechos humanos y establecer condiciones de un justicia transicional, entendida como un marco analítico con un enfoque jurídico-político que permite crear condiciones para atender violaciones graves y sistemáticas a los derechos humanos en contextos conflictos armados, autoritarismo o violencia prolongada e impunidad, y cuya finalidad es transformar las condiciones estructurales que hicieron posibles esas violaciones, la sustentan cuatro pilares: verdad, justicia, reparación integral y garantías de no repetición.

Siguiendo esta lógica, el presente trabajo propone un análisis crítico en torno a la desaparición de personas en el Estado de México, para lo cual, parte de un enfoque de la justicia transicional en marco del Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 (ODS #16); instituciones sólidas, sociedades pacíficas, justas e inclusivas. Se problematiza que a partir de la revisión del ODS 16 como marco normativo y discursivo, con ello, se examina hasta qué punto sus bases han sido incorporados de manera efectiva en las políticas e instituciones encargadas de atender la desaparición, así como las brechas que persisten entre el diseño normativo y su implementación.

Para lo cual, en el primer apartado, se examinan los fundamentos teóricos de la justicia transicional y su pertinencia en contextos de violencia prolongada y omisiones estatales, así como la manera de articularse con aspectos normativos y del ODS #16; en el segundo apartado, se contextualiza la problemática de la desaparición de personas en el Estado de México, destacando su magnitud, patrones y principales impactos sociales; en el tercer apartado se revisa el marco normativo e institucional vigente para atender el problema; en el cuarto apartado se expone la ruta metodológica basada en análisis documental y normativa; en el quinto apartado, se contrasta la implementación de medidas alineadas a la justicia transicional y al ODS #16 con la realidad que enfrentan las víctimas y sus familiares. Y finalmente, se discuten las principales brechas, limitaciones y retos, destacando la necesidad de fortalecer institucionalmente los cuatro pilares de la justicia transicional (verdad, la justicia, la reparación integral y las garantías de no repetición) como condiciones indispensables para atender el problema orientado hacia una paz sostenible.

Desaparición de personas: Justicia transicional y su relación con el ODS #16

La desaparición de personas constituye diversas formas de violaciones graves de los derechos humanos, este contexto de violencia afecta no solo a las víctimas directas, sino también a sus familiares, por lo que, en los últimos años, la justicia transicional ha emergido como un marco integral para enfrentar estas violaciones, mediante mecanismos orientados a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. Aunado a ello, la Agenda 2030 y el ODS #16 reconocen la necesidad de promover sociedades pacíficas e inclusivas, reforzar las instituciones y asegurar el acceso a la justicia para todas las personas.

A partir de una revisión de documentos e investigaciones recientes que han buscado comprender las dinámicas de la desaparición y las respuestas institucionales y sociales, se identifican las siguientes posturas, aportes y perspectivas,

por un lado, Flores & González (2019) exploran cómo las desapariciones forzadas afectan a las personas, enfocándose en la seguridad humana y el bienestar de los individuos en su vida diaria, mientras que Ortega Ruíz y García Miranda (2019) refieren que la verdad es uno de los elementos principales que forman parte en los procesos de justicia transicional, puesto que es utilizada como un pilar para garantizar otros derechos fundamentales como lo es la justicia, la reparación y la no repetición del delito. Al respecto, Rosas (2020) explica que, la actualidad de México ha dejado en evidencia la situación de violencia extrema y crisis humanitaria que atraviesa el país, en dónde se ha presenciado una crisis de miles de personas desaparecidas y cientos de fosas clandestinas y cómo ello afecta la convivencia y la seguridad pública, siendo el Estado el principal responsable de coordinar de forma efectiva las investigaciones, en Martínez (2022) se examinan los sistemas jurídicos internacionales, interamericanos y mexicanos para identificar las herramientas disponibles para el acceso a la justicia en casos de desaparición forzada, así como los elementos fundamentales de la justicia transicional, en trabajos como el de Rodríguez, Cruz & Ortega (2024), se analiza el caso particular de los 43 estudiantes desaparecidos en 2014 y, se plantea que para la comprensión adecuada de la Comisión para la Verdad y el Acceso a la Justicia del Caso Ayotzinapa es indispensable partir desde dos principales vertientes, las cuales son la justicia transicional y los estudios para la paz, puesto que ambas permiten el entendimiento de la función jurídica de la Comisión y su papel en la construcción de la paz, la memoria y la transformación de las violencias.

Por otro lado, el Centro de Estudios Estratégicos para el Desarrollo (2025) aborda el fenómeno de la desaparición de personas en Jalisco y cómo presenta una afectación emocional, social y económica en las familias de las personas desaparecidas y además, pone de manifiesto que ante dicha situación se da la “doble desaparición” en la que en primera instancia se trata de la desaparición física y en segunda la desaparición de hecho social, la cual se manifiesta derivado de la impunidad, omisión gubernamental, silencio estatal, falta de datos etc. Lo que ha provocado que la problemática continúe agravándose debido a la falta de estrategias por parte del gobierno estatal.

Finalmente, Guadarrama (2025) analiza el fenómeno de la desaparición de personas en el Estado de México y el limitado acceso a la justicia para las víctimas y sus familias, la autora muestra cómo este problema tiene raíces estructurales y cómo su dinámica ha cambiado, con ello, el estudio evidencia que las instituciones encargadas de atender estos casos siguen siendo insuficientes y poco efectivas, lo que mantiene altos niveles de impunidad, y destaca que una mayor coordinación entre Estado, sociedad civil y colectivos de familias podría fortalecer las respuestas institucionales y mejorar las posibilidades de acceso a la verdad y la justicia.

La revisión del estado del arte evidencia que la desaparición de personas ha sido poco abordada desde la justicia transicional y de manera particular, en relación con el ODS #16, la literatura muestra que los mecanismos de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición son fundamentales para enfrentar este crimen, pero también revela importantes limitaciones en su implementación, especialmente en contextos donde prevalecen la impunidad, la debilidad institucional y la falta de coordinación estatal.

Asimismo, estos estudios destacan el papel central de las víctimas y de las organizaciones de la sociedad civil como actores que impulsan la búsqueda de personas desaparecidas y la exigencia de justicia. De manera conjunta, el análisis de las investigaciones recientes permite concluir que, persisten brechas significativas que obstaculizan el cumplimiento del ODS 16 y la consolidación de instituciones más eficaces y responsables, lo que demanda nuevas líneas de investigación y políticas públicas integrales orientadas a la verdad y la dignidad de las víctimas.

En este sentido, la definición de justicia transicional “alude a las formas en que países que dejan atrás periodos de conflicto y represión utilizan para enfrentarse a violaciones de derechos humanos masivas o sistemáticas, de tal magnitud y gravedad que el sistema judicial convencional no puede darles una respuesta adecuada” (Centro Internacional para la Justicia Transicional citado en Secretaría de Gobernación, 2011), esto indica el reconocimiento de un periodo de violencia a gran escala, en el cual, se buscan medidas que permitan la reconstrucción del tejido social desde una visión integral, al respecto, CIDE lo refiere como:

... un campo específico de actividades, mecanismos y procesos, por medio de los cuales se busca atender las causas, las consecuencias y el legado de un fenómeno de violencia de alto impacto a gran escala. La aplicación de la JT busca dilucidar los hechos y contextos en los que ocurre la violencia, combatir la impunidad, resarcir a las víctimas por el daño sufrido e impedir la repetición de los eventos que lo ocasionaron, con miras a la consolidación de una democracia constitucional. Los cuatro pilares que constituyen el canon de la JT son: verdad, justicia, reparación y no repetición” (CIDE, citado en la Secretaría de Gobernación, 2011).

A partir de aquí, se indican los cuatro ejes de la justicia transicional: verdad que tiene que ver con la información acerca del proceso que se sigue para dar con el paradero de las personas; la justicia relacionada con la reducción de tasas de impunidad; la reparación del daño y muy relacionada la no repetición con lo cual, en el caso de las desapariciones garantizar que no suceda una desaparición más.

Es por ello, que de acuerdo con Elster (2006) “la justicia transicional está compuesta de los procesos penales, de depuración y de reparación que tienen lugar después de la transición de un régimen político a otro”, agrega que la llamada “ley de la justicia transicional”, promueve “la intensidad de la demanda de retribución disminuye con el intervalo de tiempo entre las atrocidades y la transición, y entre la transición y los procesos judiciales” (p. 28, citado en Hiraes, 2017), esto implica un reconocimiento, voluntad intencional y material de cambiar escenarios violentos.

En este sentido, el Ministerio del Interior y de Justicia (2011) dice que “la Justicia Transicional podría definirse como aquel conjunto de mecanismos y herramientas que permiten hacer tránsito de una situación de graves y masivas violaciones de derechos humanos, hacia la reconciliación nacional y, eventualmente, hacia la paz” (p. 11), esto implica que, se aborde la problemática de las violencias insertas en esta problemática a partir de acciones que conjunten esfuerzos para atender la problemática y su eventual orientación y construcción hacia una paz, que llamaríamos paz positiva.

Por lo que, de acuerdo Ruti Teitel (2000) la justicia transicional debería estar asociada al contexto y a las circunstancias políticas, donde el ideal universal de justicia debe ser desestimado para lograr el fin social de transitar hacia un sistema más liberal democrático, en el que radica un gran compromiso político y acuerdo con las fuerzas sociales para alcanzar a transitar del conflicto a la paz (Citada en Valderrama et al., 2018),

Finalmente, Azzolini Bincz (2025) refiere que, esta ha sido una propuesta encaminada a la resolución de conflictos que derivan de violaciones generalizadas de derechos humanos, cuya complejidad dificulta su tratamiento en el sistema penal convencional, como lo es el fenómeno de la desaparición de personas en México, en donde han sido insuficientes e ineficaces para alcanzar los objetivos propios de un modelo de justicia como este.

Así, el modelo de justicia (JT) puede incluir mecanismos judiciales y no judiciales, los cuales, tienen alcances distintos, aunque el enfoque penal en menor proporción, lo cual, en cierto sentido da pauta a generar posibles tensiones entre la justicia penal y la paz desde la perspectiva del perdón, por lo que el modelo referido debe tener como objetivos:

- Esclarecer los hechos que causaron la violencia e identificar a los responsables;
- Reducir la impunidad;
- Reparar a las víctimas por el daño sufrido y reconstruir el tejido social, así como
- Impedir la repetición de los eventos.

Bajo esta lógica, la justicia transicional busca establecer condiciones para transformar los conflictos, en este caso, hacia una paz sostenible, el término “sostenible” en el marco de la Agenda 2030 prevé la existencia de diversos factores que coadyuvan al mejoramiento constante de la humanidad con el fin de garantizar los mínimos vitales para construir sociedades más justas.

Así, en el año 2015 la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas creó la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, consistente en un plan de acción que favorezca a las personas, el planeta y la prosperidad para así lograr el fortalecimiento de la paz universal y el acceso a la justicia. La agenda 2030 contiene 17 objetivos, cuyos ejes principales son los aspectos económicos, sociales y ambientales, y para su creación se realizaron consultas públicas, interactuando con la sociedad civil y negociaciones entre países.

Por lo cual, los Estados miembros tienen el compromiso de utilizar los medios necesarios para poder implementar los objetivos de la agenda, por medio de la cooperación enfocada principalmente en las necesidades de los más vulnerables. Sin embargo, al cada Estado tener diferentes retos específicos, si cuentan con la soberanía sobre su riqueza, recursos y actividades económicas, por lo que cada Estado podrá definir sus propias metas con apego a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Organización de las Naciones Unidas, 2015).

La agenda 2030 surge principalmente derivado de una serie de crisis en torno al medio ambiente, las desigualdades y la pobreza, por lo que cada uno de los ODS fungen como una ruta que permite llegar a la solución de las problemáticas que cada uno de los Estados tiene. Entre sus 17 objetivos, destaca por su importancia y relación entre gobernantes y gobernados como eje toral en la toma de decisiones y sus impactos, en ODS #16: Paz, justicia e instituciones sólidas.

El cual, tiene como objetivo principal el de la promoción de sociedades pacíficas e inclusivas para así facilitar el acceso a la justicia a la población en general, creando instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles (Organización de las Naciones Unidas, s.f). Este objetivo se encuentra ligado principalmente a la defensa de los derechos humanos, tales como el derecho a la intimidad, la libertad de expresión y el acceso a la información. Asimismo, la paz funciona como uno de los ejes principales y esenciales para el desarrollo, debido a que la violencia y la inestabilidad frenan el avance y además causa sufrimiento a la vida e integridad humana.

Ahora bien, en ese entendido la justicia igualitaria permite la protección de todas las personas, la resolución de conflictos y el aseguramiento de que los más vulnerables no reciban ningún tipo de daño o maltrato, con ello, sus principales metas son las de reducir todos los tipos y formas de violencia, fomentar el estado de derecho nacional e

internacional, garantizar el acceso a la justicia, disminuir la corrupción y delincuencia organizada, reducir los índices de corrupción, soborno, impunidad, contar con instituciones eficaces y transparentes, fortalecer la participación, entre otras (Organización de las Naciones Unidas, s.f.).

Desaparición de personas en el Estado de México

La desaparición de personas en México ha constituido una grave violación a los derechos humanos, cuya afectación radica directa y profundamente no solo en las víctimas, sino también en sus familias. A pesar de los avances legales y reformas constitucionales orientadas a la protección de los derechos humanos en México para atender el problema, la implementación efectiva de mecanismos de justicia no ha logrado materializar el acceso a la justicia de víctimas y sus familiares. De acuerdo con los datos emitidos por el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y no localizadas, desde el 31 de diciembre de 1952 hasta el 01 de noviembre de 2025, se tiene los siguientes datos:

- Total, de 382,119 personas desaparecidas, no localizadas y localizadas en ese periodo.
- De las cuales, 248,925 personas han sido localizadas, lo que corresponde al 65.14%.
- Actualmente 133,194 personas se encuentran desaparecidas y/o no localizadas, lo que corresponde al 34.89%.
- Por sexo: Mujeres (29,602), Hombres (103,180) e Indeterminado (412).
- De las personas localizadas: 20,242 han sido localizadas sin vida, correspondiente al 8.13% de localizadas (2893 mujeres, 17,287 hombres y 62 personas con sexo indeterminado).

Estos datos indican la gravedad del problema, cabe decir, que el incremento de casos registrados se observa a partir del año 2006, y a la fecha la cifras van en aumento, si bien, con anterioridad a ese año no se tenían los registros que ahora sí, es importante evidenciar que, a pesar de marcos normativos y acciones institucionales a nivel nacional, las entidades con más casos son: Estado de México, Jalisco y Tamaulipas.

El Estado de México, en particular, es una de las entidades con mayores índices de personas desaparecidas y, asimismo, enfrenta desafíos significativos en la protección del derecho a la verdad y a la justicia para las víctimas de desaparición forzada y sus familias. El fenómeno de desaparición de personas va en aumento, de acuerdo con Red Lupa, en 2025 el Estado de México ha sido una de las entidades cuyos índices de personas reportadas como desaparecidas han incrementado en estos últimos años; en 2022 hubo un registro de 10,929 personas desaparecidas, en 2023 12,086, en 2024 12,399 y en 2025 13,917, en este informe se establece que el 46% de personas desaparecidas y no localizadas el rango de edad versa entre los 15 y los 34 años, por lo que, “en los dos últimos años el problema aumentó 12.4 por ciento, ubicando a la entidad en el primer lugar a nivel nacional, donde las mujeres concentran más del 40 por ciento de los casos y el grupo etario con mayor incidencia oscila entre los 15 y 19 años” (Pérez, 2025).

En este contexto, surge la pregunta ¿por qué los planes o estrategias gubernamentales no han brindado resultados para la atención de la problemática en donde los registros de personas desaparecidas van en aumento?, ya que si bien, contamos con diversas instituciones que funcionan de manera colaborativa no proporcionan la atención adecuada al problema, lo que impide el acceso a la justicia y la verdad para las víctimas directas e indirectas,

asimismo, se entorpece y complica el cumplimiento del ODS #16, así como también, lograr los objetivos del modelo de justicia transicional, aunado a ello,

Durante 2025, Estado de México se posicionó como la entidad del país con más reportes de personas extraviadas, de acuerdo con cifras del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, y en la entidad gobernada por Delfina Gómez hubo 5 mil 661 reportes de desaparecidos el año pasado, de los cuales, al corte del 5 de enero de 2026, mil 824 de esos casos continúan vigentes, es decir, las personas aún no han sido localizadas. (Martínez, 2026)

La situación en la entidad representa más que solo números y estadísticas, la crisis viene emana desde condiciones estructurales en materia de seguridad, prevención e investigación del delito; esto implica, que el número de desaparecidos continúa en incremento y sin soluciones efectivas, la ausencia de estrategias efectivas para prevenir, investigar y localizar a las víctimas es evidente, y esto genera un impacto negativo en los derechos de las víctimas y sus familias, el derecho a la verdad, a la justicia y la obligación del Estado a actuar con debida diligencia se ven afectados por las fallas en las obligaciones de las instituciones jurídicas del Estado, pero cómo ha sido en lo particular la interacción entre autoridades con los familiares de personas desaparecidas, para ello, se revisan los siguientes tres casos:

Caso Joshua de Jesús Muciño García: Joshua tenía 17 años cuando desapareció el 03 de diciembre de 2020, su familia menciona que el joven salió a trabajar y ya no regresó, y que durante su búsqueda han recibido amenazas e intimidaciones para dejar de investigar, además, temen que Joshua haya sido “levantado” por el crimen organizado, agregaron que la carpeta de investigación a cargo de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México no presenta ningún avance relevante que contribuya a la localización de Joshua, actualmente, la familia decidió romper el silencio y hacer público su caso, ya que, comentaron que – “sin presiones, las autoridades no hacen su trabajo” (García, 2024).

Caso Jeshua Cisneros Lechuga: Jeshua desapareció el 13 de noviembre de 2025, en el municipio de Cuautitlán Izcalli, en el Estado de México, sus padres testifican que el día que desapareció su hijo fue interceptado y sometido por policías e incluso hay un vídeo que muestra la circulación de una patrulla de la Secretaría de Seguridad del Estado de México. El padre de Jeshua menciona que su hijo “no desapareció, se lo llevaron” cuando pasaba frente a las empresas de Alpura y Gatorade, mismas que dicen no tener cámaras de vigilancia. Hasta el momento no se sabe si la Fiscalía General de Justicia del Estado de México cuenta con una investigación en la que se incluyan los hechos que el padre de Jeshua menciona y por su parte, la institución tampoco ha dado a conocer avances en sus investigaciones sobre el paradero del joven.

Caso Kimberly Hilary Moya González: Kimberly tenía 16 años cuando desapareció en el municipio de Naucalpan, Estado de México el 02 de octubre de 2025, salió de su casa a imprimir una tarea y desde ese momento no se sabe nada de ella. Su madre, ha encabezado su búsqueda y solicita a la Fiscalía General de la República que atraiga su caso, debido a que considera que su caso ha presentado omisiones y anomalías por parte de las autoridades estatales,

La Fiscalía General de Justicia del Estado de México (FGJEM), como parte de las investigaciones, detuvo a Gabriel Rafael “N”, de 57 años de edad y Paulo Alberto “N”, de 36 años, como probables coautores en la desaparición de la estudiante Kimberly Hilary Moya González, sin embargo, al momento, ninguno de ellos ha proporcionado información del lugar dónde pudiera encontrarse la estudiante (Chávez, 2025)

Estos tres casos tienen en común, la omisión institucional, investigaciones deficientes, falta de debida diligencia, pero sobre todo a la revictimización a los familiares como víctimas indirectas del delito. En estos casos quedan en evidencian; a) una crisis persistente de gobernanza y, b) la falta de acceso a la justicia y a la verdad.

Actualmente nos encontramos en una situación en la que familiares de víctimas de desaparición tienen que hacer públicos sus casos a través de los diversos medios de comunicación para así finalmente tener la atención institucional, demostrando así que en el Estado de México no se cumple de manera objetiva con la obligación de prevenir, investigar y sobre todo sancionar y reparar el daño a causa de las desapariciones.

Marco Normativo- institucional para atender el problema

La atención a la desaparición de personas en el Estado de México se sustenta en un marco normativo e institucional que, al menos desde el plano formal, se alinea con los estándares internacionales en materia de derechos humanos. Sin embargo, es importante revisar su diseño e implementación ya que, como se revisó anteriormente el contexto evidencia tensiones, vacíos y contradicciones que limitan su efectividad real.

Marco normativo

En el ámbito internacional, el Estado mexicano ha asumido obligaciones derivadas de instrumentos como la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y el sistema interamericano de derechos humanos, los cuales establecen obligaciones en materia de prevención, búsqueda inmediata, investigación, sanción y reparación integral. Estas obligaciones resultan vinculantes para las entidades federativas, incluido el Estado de México.

Así, la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas reconoce que la desaparición forzada es una grave violación a los derechos humanos y, en determinados contextos, como un crimen de lesa humanidad, además, establece la obligación de los Estados de prevenirla, investigarla, sancionar a los responsables y garantizar a las víctimas los derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral (Naciones Unidas, 2006).

Por su parte, la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas establece que la desaparición forzada constituye una violación grave y sistemática de los derechos humanos y afirma la responsabilidad del Estado de prevenirla, investigar los hechos, sancionar a los responsables y garantizar recursos efectivos para las víctimas y sus familiares, aun cuando no se conozca el paradero de la persona desaparecida (Naciones Unidas, 1992).

A nivel nacional, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas es el principal instrumento normativo en México para atender integralmente la problemática de la desaparición de personas, esta ley define y distingue los tipos de desaparición, establece obligaciones específicas para las autoridades de los tres órdenes de gobierno y reconoce la desaparición como una violación grave a los derechos humanos. Además, incorpora el enfoque de derechos humanos, perspectiva de género y atención diferenciada, colocando a las víctimas y a sus familiares en el centro de las acciones estatales.

También, reconoce el derecho a la búsqueda como una obligación permanente del Estado, independientemente de la judicialización de los casos, y crea el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas como un mecanismo de coordinación interinstitucional para articular esfuerzos entre fiscalías, comisiones de búsqueda y otras autoridades competentes. No obstante, diversos diagnósticos han señalado que su implementación enfrenta serios desafíos, como la falta de recursos, capacidades técnicas limitadas y deficiencias en la coordinación, lo que ha generado una brecha significativa entre el diseño normativo y la efectividad real de las acciones de búsqueda, investigación y reparación (Congreso de la Unión, 2017).

A nivel estatal, la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas en el Estado de México, establece que la declaración especial de ausencia se refiere a la “figura jurídica de carácter civil cuyo objeto es reconocer y proteger los derechos de la persona desaparecida y de sus familiares” (Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia, A.C, s. f.) y de acuerdo con Cossio (2019) se crea con el objetivo de tratar de resolver las limitaciones y deficiencias. Con la “declaración especial de ausencia” se busca “definir la situación jurídica de quienes tengan un paradero desconocido y por cualquier indicio pueda presumirse que su ausencia sea relacionada con la comisión de un delito realizado por servidores públicos o por particulares” (Cossío, 2019. Citado en: Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia, A.C, s. f.).

Por medio de la declaración especial de ausencia se emite una resolución judicial que permite continuar respetando los derechos de la víctima durante su desaparición como el derecho a la personalidad jurídica, propiedad, patrimonio, seguridad social y a ser buscada de forma efectiva y permanente. Sin embargo, la ley en su artículo 26 se contemplan de forma concreta esos derechos;

- I. Se les tendrá en situación de permiso sin goce de sueldo. En el supuesto de que la víctima fuera localizada con vida, el patrón deberá reinstalarlo en el puesto que ocupaba en su centro de trabajo antes de la Desaparición;
- II. Si es localizada con vida, recuperará su posición, escalafón y derechos de antigüedad de conformidad con la legislación aplicable;
- III. Si el trabajador es localizado sin vida, se indemnizará a sus deudos de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable;
- IV. Se suspenderán los pagos con motivo del crédito para la adquisición o mejora de vivienda
- V. A las personas beneficiarias en materia de seguridad social, se les reconocerán y conservarán los derechos y beneficios que establece el orden jurídico aplicable, y
- VI. Los demás que determinen las autoridades competentes. (Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas en el Estado de México, 2020)

Por otro lado, dentro de este mismo artículo establece que para el caso de las medidas de protección pueden permanecer hasta que se logre la localización con o sin vida de la persona desaparecida, pero para supuestos de la fracción I, se conservará durante 5 años, una vez transcurridos no existirá obligación para el empleador. Será el Estado el obligado a garantizar que las protecciones continúen.

En el supuesto de que la persona desaparecida laboraba al servicio de los poderes públicos del Estado de México o sus municipios, la Declaración Especial de Ausencia protegerá los derechos laborales en el mismo sentido que establece este artículo hasta su localización con o sin vida (Periódico Oficial, 2020). Además, se cuenta con la Ley de Víctimas del Estado de México, la cual, surge en el año 2015, con el objetivo de fortalecer la atención, protección y reparación del daño a todas aquellas personas que hayan sido afectadas por delitos o bien, cuando exista alguna violación a sus derechos humanos.

Dentro de esta legislación se establecen las obligaciones del Estado y sus autoridades para implementar las medidas y acciones que logren la atención, protección, asistencia y reparación del daño, trabajando de manera coordinada entre instituciones a nivel estatal y municipal otorgando un acompañamiento eficiente hacia las víctimas y en caso de que se presente algún incumplimiento por acción u omisión por parte de las autoridades deberán ser sancionados de acuerdo con la falta cometida.

Fue a través de esta legislación que se creó la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, “institución encargada de dar atención a las víctimas y ofendidas/os del delito y de violaciones a derechos humanos, cuando éstas deriven de la comisión de un delito, mediante la asistencia médica, psicológica, de trabajo social, orientación legal, defensa y patrocinio jurídico en las materias; penal, civil, familiar, mercantil y juicio de amparo” (Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, s.f)

Asimismo, se creó el Sistema Estatal de Atención a Víctimas una “institución en materia de atención a víctimas y ofendidas/os del delito en el Estado de México, tiene por objeto establecer, regular y supervisar las directrices, planes, programas, proyectos, acciones y políticas públicas que se implementan para su protección y funciona a través de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas” (Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, s.f).

También el Registro de Víctimas, se encarga del registro del ingreso de las víctimas y ofendido/as de algún delito o violación a sus derechos, por lo que, la ley estatal se encuentra vinculada con la Ley General de Víctimas, la cual es una ley nacional, garantizando así que los principios y derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sean respetados en la entidad federativa, implementándolo en la realidad local.

Instituciones encargadas de atender el problema

Para la atención de desaparición de personas en México tanto a nivel nacional como estatal, se cuenta con una estructura de instituciones creadas para prevenir, buscar, investigar y reparar las violaciones derivadas de este problema, estas instancias concentran funciones y facultades específicas en materia de búsqueda, procuración de justicia y atención a víctimas; sin embargo, su actuación se desarrolla en un contexto marcado por la fragmentación institucional, las limitaciones operativas y una persistente brecha entre las obligaciones normativas y su cumplimiento efectivo, para ello, en este apartado se analizará el papel de estas instituciones para comprender tanto los alcances como las deficiencias del modelo estatal de respuesta frente a la desaparición de personas.

Comisión Nacional de Búsqueda (CNB)

La Comisión Nacional de Búsqueda de Personas (CNB) es un órgano especializado del gobierno federal cuya función es la de definir, coordinar y ejecutar acciones de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas y no localizadas en todo el territorio nacional. Se creó en 2018 a partir de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas con el fin de responder a las demandas ocasionadas por la creciente crisis de desapariciones en México (Comisión Nacional de Búsqueda, s. f.; IMDHD, 2024). Su mandato incluye no solo la búsqueda inmediata, sino también la coordinación interinstitucional entre las comisiones de búsqueda locales y los distintos niveles de gobierno.

En este sentido, la CNB cuenta (entre otras funciones) con las siguientes:

- Coordinación nacional de búsquedas, articulando acciones con comisiones estatales y autoridades competentes para optimizar recursos y esfuerzos.
- Diseño y aplicación de metodologías y protocolos de búsqueda, que sistematizan la planificación de operaciones y el uso de hallazgos investigativos.
- Administración de registros institucionales, incluyendo herramientas tecnológicas del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPДNO) que permiten la actualización de casos y variables demográficas y geográficas relevantes.
- Atención y enlace con familiares, recibiendo reportes de desaparición, asesoría y seguimiento al proceso de búsqueda.

Además, trabaja en la elaboración del Programa Nacional de Búsqueda y Localización, que establece lineamientos estratégicos para la acción estatal (Gobierno de México, s. f.), y se integra por profesionales especializados cuya capacitación constante busca fortalecer capacidades técnicas ante los desafíos que plantea la crisis de desapariciones (Comisión Nacional de Búsqueda, s. f.). No obstante, la magnitud del problema —con más de 110,000 casos registrados en el país— y los recursos limitados han sido factores críticos que condicionan la eficacia real de su actuación, lo que obliga a plantear reformas institucionales orientadas al cumplimiento efectivo de derechos (ICMP, s. f.).

Fiscalía Especializada en Desaparición Forzada de Personas y Delitos Cometidos por Particulares (FGE/FESP)

La Fiscalía Especializada en Desaparición Forzada de Personas y Delitos Cometidos por Particulares (FGE/FESP) es de carácter ministerial y se encarga de las funciones de investigación, persecución y judicialización de los delitos en materia de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares, se crea a partir de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, la cual establece la obligación de contar con fiscalías especializadas con personal capacitado y enfoque diferenciado para atender estos delitos (Congreso de la Unión, 2017). Dentro de sus principales funciones están las de:

- Inicia y conduce carpetas de investigación por los delitos de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares, conforme a los principios de debida diligencia y enfoque de derechos humanos.
- Coordina acciones con las Comisiones de Búsqueda, tanto a nivel federal como estatal, para articular la búsqueda con la investigación penal.
- Ordena y supervisa actos de investigación, como diligencias ministeriales, análisis de contexto, peritajes forenses y confronta de información.
- Judicializa los casos, solicitando órdenes de aprehensión y vinculaciones a proceso cuando existen elementos suficientes de responsabilidad penal.
- Garantiza la atención a víctimas, a través de mecanismos de información, asesoría jurídica y coordinación con las comisiones de atención a víctimas.

Cabe mencionar que, esta forma parte de las Fiscalías Generales (federal o estatales), por lo que se vincula directamente con el sistema de procuración de justicia, y por ello, su actuación es un eje total en la materialización del derecho a la justicia y combatir la impunidad en casos de desaparición.

Las cuales, enfrentan retos estructurales como sobrecarga de trabajo, limitaciones técnicas, deficiente coordinación interinstitucional y baja judicialización, lo que ha sido señalado por organismos de derechos humanos y colectivos de familiares (CNDH, 2020; ONU-DH, 2022), no obstante, su desempeño efectivo continúa siendo uno de los principales puntos críticos para garantizar verdad, justicia y no repetición.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) desempeña un papel fundamental en la protección y promoción de los derechos humanos en los casos de personas desaparecidas en México, aunque su actuación no es de carácter operativo ni penal. En este ámbito, la CNDH tiene la atribución de recibir quejas, iniciar investigaciones de oficio y documentar violaciones a derechos humanos cometidas por autoridades federales, estatales o municipales, particularmente cuando existen indicios de desaparición forzada, omisiones en la búsqueda, dilación injustificada en las investigaciones o actos de revictimización contra familiares de las víctimas (CNDH, 2023). A partir de estas investigaciones, el organismo puede emitir recomendaciones dirigidas a las autoridades responsables, en las que identifica irregularidades, exige medidas de reparación integral del daño y formula garantías de no repetición, contribuyendo al fortalecimiento del marco institucional de protección de los derechos humanos conforme a estándares nacionales e internacionales.

Asimismo, la CNDH cumple una función de supervisión y acompañamiento institucional en la implementación de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, al vigilar el actuar de las fiscalías, las comisiones de búsqueda y el funcionamiento del Sistema Nacional de Búsqueda, así como del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (Congreso de la Unión, 2017). De manera complementaria, el organismo elabora informes especiales, emite posicionamientos públicos y mantiene interlocución con mecanismos internacionales de derechos humanos, como el Sistema de Naciones Unidas, con el objetivo de evaluar políticas públicas, visibilizar patrones estructurales de violaciones y promover la adopción de estándares internacionales en materia de búsqueda, verdad, justicia y reparación integral para las víctimas de desaparición (ONU-DH, 2019).

Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México

A nivel estatal (Estado de México, se cuenta con la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, la cual, se encarga de “atender y dar seguimiento a los reportes de personas desaparecidas” (COBUPEM, s.f.), esto lo lleva a cabo por medio de sus áreas: la Dirección Especializada de Búsqueda, Dirección de Análisis y Contexto y la Dirección Jurídica y de Igualdad de Género.

La COBUPEM es la encargada de brindar la primera atención, generando el reporte de la persona desaparecida y realizando un boletín de búsqueda y un rastreo telefónico interinstitucional para la difusión de este. Dentro de sus funciones se encuentran las siguientes:

- Emitir y ejecutar el Programa Estatal de Búsqueda, mismo que deberá tener relación con el Programa Nacional de Búsqueda
- Emitir los lineamientos que regulen el funcionamiento del Registro Estatal y coordinar su operación.
- Atender y formular solicitudes a las Instituciones de Seguridad Pública.
- Diseñar, proponer y aplicar los mecanismos de coordinación y colaboración con las demás autoridades de los diferentes órdenes de gobierno para llevar a cabo acciones de búsqueda de personas desaparecidas.
- Determinar y/o ejecutar, acciones de búsqueda, a partir de los elementos con que cuente. Así como, de manera coordinada con la Comisión Nacional y las demás Comisiones Locales de Búsqueda, realizar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda, atendiendo a las características propias del caso.
- Solicitar la colaboración de los tres órdenes de gobierno para la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas.
- Mantener comunicación con autoridades federales, locales y municipales. (Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, s/f).

También, se tiene a la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por particulares, de acuerdo con el sitio oficial de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México (s.f.), nos dice que la Fiscalía especializada en materia de desapariciones es “el área que se encarga de investigar, buscar, localizar y reintegrar a su núcleo familiar a las personas que hayan sido reportadas como desaparecidas, no localizadas, ausentes o extraviadas en el territorio mexiquense”.

Fiscalía Especializada

La Fiscalía especializada cuenta con 11 módulos ODISEA, mismos que se encuentran distribuidos en varios municipios del Estado, a través de los módulos ODISEA, el Ministerio Público, les solicitará generar el boletín de búsqueda de la persona desaparecida, no localizada, ausente o extraviada, así como su difusión interinstitucional, es decir, la búsqueda inicial deberá realizarse en hospitales, albergues, centros de detención, centros de atención contra adicciones y SEMEFO. ODISEA también “realizan tareas encaminadas a localizar a familiares de personas extraviadas que por su misma situación no conocen su identidad o no es posible saberla” (Fiscalía General de Justicia del Estado de México, s.f.). Una vez que la persona haya sido localizada, se debe solicitar la baja del boletín e informar si fue localizada con o sin vida.

La Ley en materia de desaparición del Estado establece que, la fiscalía especializada debe contar con recursos financieros, materiales y técnicos especializados multidisciplinarios, mismos que deberán tener la capacidad de presentar casos ante un tribunal con perspectiva de género. Por otro lado, también será necesaria la presencia de una unidad de análisis y contexto para operar de manera eficaz, dentro de ésta se deberá tomar en cuenta personal sustantivo ministerial, policial pericial y de apoyo psicosocial. También es importante mencionar, que todas las autoridades competentes quedan obligadas a colaborar con esta institución, entre sus funciones están las de:

Recibir las Denuncias relacionadas con la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos e iniciar la carpeta de investigación.

Mantener coordinación con la Comisión de Búsqueda de Personas para realizar todas las acciones relativas a la investigación y persecución de los delitos.

Dar aviso de manera inmediata a la Comisión de Búsqueda de Personas sobre el inicio de una investigación de los delitos, a fin de que se inicien las acciones correspondientes a la búsqueda.

Mantener comunicación continua y permanente con la Comisión de Búsqueda de Personas, a fin de compartir información que contribuya en las acciones para la búsqueda y localización de personas. (Ley en Materia De Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano De México, s.f.)

En la fiscalía, para iniciar el procedimiento de denuncia la fiscalía solicita una serie de documentos para poder levantar el reporte de desaparición e iniciar la carpeta de investigación, tales como INE del/a denunciante, CURP de la persona desaparecida y Fotografía reciente de la persona desaparecida.

Al iniciar una carpeta de investigación por la desaparición de una persona el Ministerio Público debe realizar una serie de preguntas que permitan obtener la mayor información para iniciar la búsqueda y localización de la persona, una vez recabada la entrevista y los datos del/a desaparecido/a, se procede a realizar el boletín de búsqueda por medio del módulo ODISEA, mismo al que se deberá dar difusión, y finalmente, se realizan una serie de oficios dirigidos a varias instituciones para que, por medio de sus registros proporcionen información que permitan la localización de la persona desaparecida o bien, contribuyan en la búsqueda.

Como bien se ha mencionado, cuando la persona ha sido localizada con o sin vida, las autoridades deberán ser informadas para que se solicite la baja del boletín e informar si la localización ha sido con o sin vida, cuando una persona es localizada con vida, ésta deberá ser presentada ante la Fiscalía Especializada para que se le realice una entrevista de lo sucedido durante su ausencia y conocer si fue víctima o no de algún delito y para finalizar, le será tomada una fotografía sosteniendo el boletín de búsqueda, acompañado/a del Policía de Investigación en turno, misma que será anexada a la carpeta de investigación y se dará por concluida en caso de no haber sido víctima de algún delito.

Por otro lado, para los casos de localización sin vida, la Fiscalía especializada deberá continuar con la investigación de los responsables del delito y entregará copias de la carpeta de investigación a la Fiscalía correspondiente, misma que...

Ahora bien, la unidad de análisis y contexto que menciona la ley estatal coadyuba con el agente del ministerio público para buscar y fortalecer las líneas de investigación y los trabajos que realiza la unidad, se enfocan en la indagación de elementos que apoyen la búsqueda, localización y presentación de quienes cometen el delito, así como también el paradero de la víctima.

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Este es un organismo que previene y atiende violaciones a derechos humanos en la entidad, salvaguardando la dignidad de las personas, por su conducto, la ciudadanía puede presentar quejas por actos de autoridades que generen presuntas violaciones a sus derechos humanos, para lo cual, esta institución deberá realizar las investigaciones y emitir recomendaciones a las instituciones y autoridades responsables y aunque éstas no sean vinculantes, es decir, que las autoridades responsables no están obligadas a cumplirlas puesto que no, se trata de una sentencia judicial, sirven como antecedente ante las faltas graves que se presentan en las instituciones encargadas de la impartición de justicia.

En el ámbito de la desaparición de personas, actualmente el sitio oficial de la CODHEM ha habilitado un apartado en el cual se da la difusión de boletines de búsqueda, así como las resoluciones de declaración especial de ausencia emitidas por un juez.

Entre los años 2020 y 2021, la CODHEM informó que se atendieron 54 quejas por desaparición y que “48 corresponden a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México” (Comisión de Derechos Humanos, 2021), lo verdaderamente impresionante y preocupante de la situación, es que la mayor parte de las quejas se concentran en una institución encargada de garantizar el acceso a la justicia, la investigación del delito y la búsqueda de la persona desaparecida, es decir que no debería existir ni la mínima posibilidad de cometer actos violatorios de derechos humanos hacia las víctimas por parte de esta institución.

Colectivos de búsqueda

Los colectivos de búsqueda de personas desaparecidas en el Estado de México surgieron como forma de respuesta directa ante la omisión, ineficacia y revictimización institucional frente a la desaparición de personas, específicamente ante situaciones como la falta de búsquedas inmediatas, investigaciones deficientes y la falta de información clara por parte de las autoridades, las personas familiares de víctimas de desaparición — en su mayoría mujeres— se organizan de manera autónoma para realizar labores de búsqueda de sus seres queridos, exigir verdad y acompañarse mutuamente en contextos de dolor e incertidumbre de su paradero. Estos colectivos nacen como formas de resistencia y autodefensa comunitaria frente a un Estado que ha sido incapaz de cumplir con su obligación de prevenir, investigar y sancionar la desaparición.

Los colectivos locales de búsqueda en el Estado de México se han constituido como actores centrales frente a la crisis de desaparición de personas, asumiendo funciones que, en muchos casos, corresponden al Estado. Entre sus principales actividades se encuentran la organización y realización de búsquedas en campo, la documentación de casos, el acompañamiento jurídico y psicosocial a familiares, la interlocución con autoridades y la generación de acciones de memoria y denuncia pública (Uniendo Esperanzas, s. f.; La Jornada, 2024). Estas labores se desarrollan frecuentemente en contextos de precariedad material y riesgo, lo que evidencia la transferencia informal de responsabilidades estatales hacia las víctimas y sus redes comunitarias.

Respecto a su forma de organización, los colectivos del Estado de México operan mayoritariamente bajo esquemas horizontales, auto-gestivos y basados en vínculos familiares y comunitarios, comisiones internas de búsqueda, comunicación y acompañamiento legal, y muchos de ellos se articulan con redes nacionales como el Movimiento por Nuestros Desaparecidos en México (Movimiento por Nuestros Desaparecidos en México, s. f.). Entre los colectivos con presencia documentada en la entidad se encuentran Uniendo Esperanzas, Buscándote con Amor Estado de México, Colectivo Colibrí y agrupaciones de madres buscadoras que participan en jornadas de búsqueda y mesas institucionales (Buscándote con Amor, s. f.; La Jornada, 2024).

Respecto al número de colectivos existentes, no se cuenta con un padrón público, exhaustivo y actualizado a nivel estatal, no obstante, la Comisión de Búsqueda del Estado de México mantiene canales de coordinación y directorios operativos, pero no un registro consolidado de colectivos civiles activos en la entidad (COBUPEM, s. f.). A nivel nacional, el Movimiento por Nuestros Desaparecidos en México agrupa a más de 60 colectivos de familiares, y diversos pronunciamientos públicos han sido suscritos por más de 150 colectivos y organizaciones, lo que da cuenta de la magnitud del movimiento, aunque sin desagregación estatal precisa (Movimiento por Nuestros Desaparecidos en México, s. f.; Fundación para la Justicia, 2025).

Finalmente, documentos oficiales del Estado de México reconocen la participación de colectivos en planes y mesas de trabajo en materia de desaparición; sin embargo, la falta de recursos, la limitada incidencia real en la toma de decisiones y la persistente impunidad revelan una brecha entre el reconocimiento formal y la garantía efectiva de derechos, consolidando a los colectivos como actores indispensables, pero no plenamente protegidos, en la búsqueda de verdad y justicia (CEAVEM, s. f.).

Nota metodológica

La presente investigación se desarrolla a partir de un enfoque documental-cualitativo, se emplean los métodos deductivo, analítico, interpretativo y sintético, los cuales permiten abordar de manera integral el fenómeno de la desaparición de personas en el Estado de México desde una perspectiva de la justicia transicional y el ODS #16.

Se parte de que la desaparición de personas constituye una violación grave a derechos humanos en México y, particularmente en el Estado de México, el análisis de los distintos componentes (jurídicos, institucionales, sociales y políticos) permitió examinar de manera sistemática el marco normativo, el funcionamiento de las instituciones y las prácticas estatales en materia de búsqueda e investigación, en relación con patrones de omisión, deficiencias estructurales y contradicciones entre el diseño normativo y su aplicación efectiva, lo cual permitió una visión integral para comprender la complejidad del fenómeno y sus implicaciones para la justicia transicional y el ODS 16.

“El contexto actual se centra en que el delito de desaparición forzada ha sido una herramienta muy común que ha adoptado el gobierno mexicano de manera totalitaria en el país a partir del año 2000 para combatir la delincuencia organizada, ya sea a través del exterminio de las personas o para realizar una investigación ilícita evitando prácticas adecuadas conforme a la ley y a los derechos humanos” (Vásquez, 2023, p. 261).

“En México, la seguridad pública es un problema que desde hace algunos años ha rebasado las capacidades gubernamentales e institucionales y provocado diversas formas de intervención ciudadana para contrastarlo” (Ordóñez, 2019, p. 98).

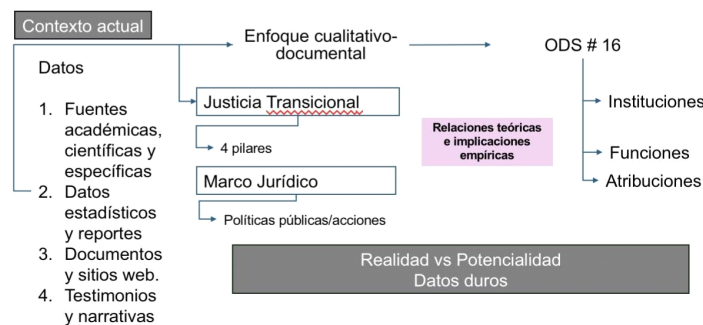
Al respecto Vásquez & Morales (2023) refieren que “El caso Ayotzinapa es el reflejo de la huella que deja la crisis de desapariciones forzadas en México provocando la desconfianza en las autoridades por parte de las masas, exigentes de verdad y justicia” (p. 57).

Plataforma digital encargada de dar seguimiento y vigilancia a la Ley General en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares.

Las personas desaparecidas no son solo cifras o datos, son vidas, son roles que ocupan un lugar y una función en una familia y en la sociedad.

“La seguridad pública es un bien social que se sostiene con la acción de diversos agentes sociales, entre los cuales están el Gobierno y la ciudadanía, ambos como elementos estatales que se encuentran en una continua tensión que depende de la participación ciudadana y de la acción gubernamental” (Ordóñez, 2019, p. 98).

Tabla 1.
Ruta metodológica



Fuente: elaboración propia

Así, la ruta metodológica empleada se articula a partir de un enfoque cualitativo-documental que parte del contexto actual de la desaparición de personas desde la justicia transicional en el marco del análisis crítico del ODS 16. El uso de fuentes académicas, datos estadísticos, documentos institucionales y testimonios permitió un abordaje integral del fenómeno, mientras que la justicia transicional opera como eje analítico central a partir de sus cuatro pilares (verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición), así, en diálogo con el marco jurídico y las políticas públicas existentes, para así analizar el contraste entre realidad y potencialidad, sustentado en datos duros, evidencia la brecha entre los compromisos normativos y su implementación efectiva, reforzando el carácter crítico del análisis y su pertinencia para evaluar la construcción de paz, justicia y fortalecimiento institucional.

JT (alineadas al ODS #16) vs realidad

Ahora bien, con estos elementos analizados se prosigue con un comparativo entre el fundamento normativo, la institucionalidad y el contraste con la realidad atendiendo a los cuatro pilares de la justicia transicional, para el fenómeno de la desaparición de personas en el Estado de México, con ello se puede evidenciar la distancia existente entre los compromisos normativos asumidos por el Estado y su materialización en la realidad institucional, a partir de los pilares de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición, se pueden identificar las brechas estructurales que sostienen la impunidad y limitan la construcción de una paz sostenible, en un contexto marcado por la persistencia de las desapariciones y la insuficiente respuesta estatal.

Tabla 2.

Justicia transicional frente a la desaparición de personas en México: norma, institucionalidad y realidad

Justicia transicional (objetivos)	Normas internacionales y nacionales	Institucionalidad / Autoridades	Realidad (datos duros y evidencia empírica)
Esclarecer los hechos que causaron la violencia e identificar a los responsables	Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas; Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas; Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas.	Comisión Nacional de Búsqueda; Comisiones estatales de búsqueda; Fiscalías especializadas (FGR y fiscalías estatales)	México registra más de 110,000 personas desaparecidas y no localizadas; el Estado de México se ubica entre las entidades con mayor número de casos. Persisten carpetas de investigación abiertas sin esclarecimiento, falta de análisis de contexto y escasa identificación de responsables (RNPDO, 2025; ONU-DH, 2022).
Reducir la impunidad	Convención Americana sobre Derechos Humanos; Principios contra la Impunidad de la ONU; Ley General en Materia de Desaparición.	Fiscalías especializadas; Poder Judicial; Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV)	Entre 2017 y 2024 se han dictado menos de 400 sentencias condenatorias por delitos de desaparición, frente a decenas de miles de casos registrados, lo que refleja niveles estructurales de impunidad superiores al 95 % (CNDH, 2020; ONU-DH, 2022).
Reparar a las víctimas por el daño sufrido y reconstruir el tejido social	Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas a la Reparación; Ley General de Víctimas.	CEAV; comisiones estatales de atención a víctimas; sistemas DIF	La reparación integral es limitada y fragmentaria: pocas víctimas acceden a medidas completas de reparación, predominan apoyos asistenciales y persiste la revictimización institucional. Las familias asumen costos económicos, emocionales y de búsqueda ante la ausencia de respuestas estatales eficaces (CEAV, 2023; CNDH, 2020).
Impedir la repetición de los eventos (garantías de no repetición)	Convención contra la Desaparición Forzada; ODS 16; Ley General en Materia de Desaparición	SEGOB; Sistema Nacional de Búsqueda; fiscalías; órganos de seguridad	A pesar del marco normativo, las desapariciones continúan en aumento: se reportan en promedio más de 30 desapariciones diarias a nivel nacional. La falta de reformas institucionales profundas, profesionalización y rendición de cuentas impide romper los patrones estructurales del delito (RNPDO, 2025; IMDHD, 2024).

Fuente: elaboración propia

Como se observa en el cuadro comparativo, las obligaciones de esclarecimiento de los hechos, reducción de la impunidad, reparación integral y garantías de no repetición permanecen mayoritariamente incumplidas en la práctica, la persistencia en las carpetas de investigación sin avances, la falta de coordinación entre fiscalías y comisiones de búsqueda, y la exposición de familiares buscadores a riesgos y amenazas evidencian fallas tanto operativas como de responsabilidad estatal. Es por ello, que este contexto, las familias se ven forzadas a asumir funciones de búsqueda, documentación y exigencia de justicia, con ello, en el Estado de México, la desaparición de personas sigue siendo un fenómeno sostenido por la impunidad y la debilidad institucional, lo que obstaculiza la construcción de una paz sostenible y la implementación efectiva del ODS 16.

Discusión ¿Qué hace falta?

Lo anterior, da cuenta de que se cuentan con condiciones legales, formales y políticas para implementar una justicia transicional que oriente a la recuperación de espacios seguros a partir los pilares que la fundamentan, además, estos evidencia la necesidad de romper con la normalización de la omisión estatal frente a la desaparición de personas, ya que el análisis normativo, institucional y testimonial da cuenta de que el problema no radica en la ausencia de leyes o de estructuras formales, sino también en la falta de voluntad política para actuar de manera inmediata y efectiva con los mecanismos existentes, además, las búsquedas deben realizarse si ningún tipo de obstáculo institucional o burocrático, investigaciones y las carpetas deben dejar de continuar sin avances sustantivos que durante años han limitado el derecho a la verdad, y la impunidad seguirá operando como regla y no como excepción.

Asimismo, es fundamental lograr dismantelar la lógica de simulación institucional que convierte a la justicia, la búsqueda y la atención a víctimas en procedimientos administrativos sin resultados reales, en este sentido, las fiscalías y comisiones de búsqueda no pueden seguir funcionando como instancias dependientes de la insistencia de las familias, ni justificarse en la falta de información o coordinación como justificación para no buscar. De igual forma, es necesario reconocer plenamente a las víctimas y a sus familias como sujetas políticas y titulares de derechos, y no como usuarias de servicios o actores incómodos para las instituciones, porque los testimonios analizados revelan prácticas persistentes de revictimización, desinformación y abandono, así como la exposición de personas buscadoras a riesgos graves, incluso contando con medidas de protección y sin garantías efectivas de seguridad, participación y acceso a la información, cualquier discurso sobre reparación integral resulta vacío y carente de legitimidad.

Finalmente, es necesario asumir la desaparición de personas como una violación estructural que exige respuestas propias de la justicia transicional, incluso en contextos sin transición política formal, el hecho de reconocer la responsabilidad del Estado por acción u omisión, y establecer mecanismos reales de rendición de cuentas, así como de promover reformas institucionales profundas orientadas a la no repetición.

Aunado a ello, una la visión material del ODS 16 en donde el fortalecimiento institucional emane de la voluntad política, para lograr el acceso a la justicia y la paz sostenible, y medible a partir de una disminución efectiva de las desapariciones, el esclarecimiento de los casos y la restitución de la dignidad de las víctimas.

CONCLUSIONES

En la entidad mexiquense se tienen las condiciones normativas y formales que permiten emplear de manera correcta y de acuerdo a los 4 enfoques empleados en la presente investigación (esclarecimiento de los hechos e identificación de responsables, reducción de impunidad, reparación integral del daño y la no repetición del delito) el enfoque de justicia transicional, permitiendo a su vez cumplir con el ODS #16, sin embargo, las limitantes encontradas tienen que ver con la brecha que existe entre el diseño institucional y su aplicación, la cual muestra resultados negativos en atención a la problemática.

Derivado de la prácticamente respuesta nula de las instituciones encargadas de la búsqueda e investigación, los familiares de las víctimas de desaparición recurren a la denuncia pública de sus casos, generando ruido y presión social para así atraer la atención de las autoridades y que éstas presenten resultados y avances significativos en las carpetas de investigación, pero, sobre todo muestren información relevante respecto a la búsqueda y localización de la persona desaparecida. Lo casos y testimonios parte de la investigación, han demostrado y confirmado que los patrones de revictimización y abandono institucional son una situación recurrente ejercida en contra de los familiares de personas desaparecidas, pues a lo largo del proceso se va vulnerando el derecho a la verdad, justicia y reparación, obligando así a las familias asumir las funciones que propiamente son obligación del Estado.

La prueba de ello es la creación de los colectivos de búsqueda, constituidos desde la desesperación y el dolor y que, en su mayoría surgen derivado de la falta de acción institucional. En lo referente al ODS 16, la falta de solidez institucional comienza en la omisión, fragmentación y debilidad en el actuar de las autoridades, particularmente las que tienen que ver con la Fiscalía y Comisión de Búsqueda. Lo que afecta principalmente a las fiscalías es la acumulación de carpetas de investigación, así como la baja judicialización de los casos, mientras que para las Comisiones de Búsqueda es la falta de capacitación y personal multidisciplinario, así como la falta de voluntad política para actuar conforme lo establecido en las leyes nacionales y locales. El constante incremento de personas desaparecidas en el Estado de México ha demostrado que, debido a la ausencia de voluntad política, no permiten la trascendencia de la justicia transicional y el ODS 16 más allá del aspecto normativo, sienten éstos únicamente simbólicos, pero sin resultados contundentes en atención a la problemática.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Azzolini Bincas, A. (2025). La justicia transicional frente a la desaparición de personas en México. *Jurídica Ibero*, 18, 252. <https://doi.org/10.48102/ji.18.252>
- Centro de Estudios Estratégicos para el Desarrollo (CEED). (2025). La doble desaparición de personas en Jalisco: Crisis humanitaria y silencio gubernamental. Universidad de Guadalajara. https://ceed.udg.mx/wp-content/uploads/2025/09/desaparecidas_final_compressed-1.pdf
- Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México. (s. f.). ¿Qué hacemos? Gobierno del Estado de México. <https://cobupem.edomex.gob.mx/que-hacemos>
- Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México. (s. f.). Funciones. Gobierno del Estado de México. <https://cobupem.edomex.gob.mx/funciones>

- Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. (2021, 24 de mayo). La CODHEM atiende 54 quejas por desaparición forzada. <https://www.codhem.org.mx/la-codhem-atiende-54-quejas-por-desaparicion-forzada/>
- Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México. (s. f.). ¿Quiénes somos? <https://ceavem.edomex.gob.mx/node/222>
- Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México. (s. f.). Sistema Estatal de Atención a Víctimas. <https://ceavem.edomex.gob.mx/seav>
- Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México. (s. f.). Registro Estatal de Víctimas. https://ceavem.edomex.gob.mx/registro_victimas
- Comisión Nacional de Búsqueda de Personas. (s. f.). Funciones de la Comisión Nacional de Búsqueda. Gobierno de México. <https://comisionacionaldebusqueda.segob.gob.mx/funciones/>
- Comisión Nacional de Búsqueda de Personas. (s. f.). Qué es la Comisión Nacional de Búsqueda. Gobierno de México. <https://comisionacionaldebusqueda.segob.gob.mx/> (consultado el 23 de enero de 2026).
- Congreso de la Unión. (2017). Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. Diario Oficial de la Federación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDFP.pdf>
- Diario Oficial de la Federación (2013). Ley General de Víctimas. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>
- Fiscalía General de Justicia del Estado de México. (s. f.). Portal de Personas Desaparecidas del Estado de México. <https://fiscaliadesaparecidosedomex.org.mx/>
- García X. (2024, 31 de marzo). Piden justicia por Joshua, joven reportado como desaparecido desde 2020. El Sol de Toluca. <https://oem.com.mx/elsoldetoluca/local/piden-justicia-por-joshua-joven-reportado-como-desaparecido-desde-2020-13046376>
- Gobierno de México. (s. f.). Programa Nacional de Búsqueda y Localización. <https://www.gob.mx/segob/acciones-y-programas/programa-nacional-de-busqueda-y-localizacion>.
- Guadarrama, A. (2025). Personas reportadas como desaparecidas y acceso a la justicia: un estudio en el Estado de México. *Espacios Públicos*, 26 (65), 171-193. <https://doi.org/10.36677/espaciospublicos.v26i65.26450>
- Hirales Morán, G. A. (2017). ¿Qué es y cómo surge la justicia transicional? Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5173/5.pdf>
- IMDHD (2024). Reorganizar la Comisión Nacional de Búsqueda ¿para qué?. Institute for Human Rights. <https://imdhd.org/redlupa/avance-de-la-ley-general-de-busqueda/reorganizar-la-comision-nacional-de-busqueda-para-que/>
- Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia. (s. f.). Guía para familiares de personas desaparecidas: Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas. <https://www.imdhd.org/especiales/deapd/guia.html>

- International Commission on Missing Persons (ICMP). (s. f.). Mexico: Registro Nacional de Personas Desaparecidas. <https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/>
- La Jornada. (2025, 2 de diciembre). Familiares claman por la aparición de Kimberly Moya, desaparecida desde octubre. La Jornada. <https://www.jornada.com.mx/noticia/2025/12/02/estados/familiares-claman-por-la-aparicion-de-kimberly-moya-desaparecida-desde-octubre>
- Lugo, D. O. M. (2019). Aproximaciones al estudio de las desapariciones forzadas e instituciones para su investigación. *Revista Mexicana de Ciencias Penales*, 2, 78–?. *Revista Mexicana de Ciencias Penales*.
- Martínez Guzmán, L. (2022). Hacia la justicia transicional. Una deuda del Estado de derecho en materia de desaparición forzada (Tesis). Universidad Autónoma del Estado de México.
- Martínez, A. (2026, 6 de enero). Edomex acumuló en 2025 la mayor cifra de desapariciones. Milenio. <https://www.milenio.com/politica/edomex-acumulo-en-2025-la-mayor-cifra-de-desapariciones>
- Naciones Unidas. (1992). Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. Organización de las Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-protection-all-persons-enforced-disappearance>
- Ordóñez, Joaquín. (2019). Participación ciudadana y acción gubernamental: una curva de indiferencia para la seguridad pública en México. *Espiral (Guadalajara)*, 26(76), 97-132. <https://doi.org/10.32870/eees.v26i76.6791>
- Organización de las Naciones Unidas. (2015, septiembre 25). “La Asamblea General adopta la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>
- Organización de las Naciones Unidas. (s.f.) Objetivo 16: promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas. Paz Justicia e Instituciones Sólidas. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/>
- Ortega Ruíz, L.G. y García Miranda J.P. (2019) La verdad en la justicia transicional. *Revista IUSTA*, 1(50), 39-63. DOI: <https://doi.org/10.15332/1900-0448.2019.0050.02>.
- Pérez, R. (2025, 15 de noviembre). Crecen 12.4 % las desapariciones en Edomex en los 2 últimos años. La Prensa. <https://oem.com.mx/la-prensa/metropoli/crecen-12-4-las-desapariciones-en-edomex-en-los-2-ultimos-anos-26776172>
- Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” (2019). Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano De México. <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig260.pdf>
- Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” (2020). Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas en el Estado de Mexico. <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig245.pdf>
- Rodríguez Lanuza, L. F., Cruz Torres, M., & Ortega Saldivar, R. (2024). La justicia transicional y la construcción de paz en México: Análisis de la comisión para la verdad y acceso a la justicia del caso Ayotzinapa. *Revista*

Construyendo Paz Latinoamericana, 9(19). <https://doi.org/10.35600/25008870.2024.19.0286>

Rosas Villicaña, R. M. (2020). Verdad y justicia para víctimas de desaparición en México. Del fondo y la forma. Relaciones. Estudios de Historia y Sociedad. 41 (161). 152-175. <https://doi.org/10.24901/rehs.v40i161.658>

Secretaría de Gobernación. (2019, agosto 29) “¿Qué es la justicia transicional?”. <https://www.gob.mx/segob/articulos/que-es-la-justicia-transicional?idiom=es>

Secretaría de Gobernación. (s. f.). Programa Nacional de Búsqueda y Localización. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/segob/acciones-y-programas/programa-nacional-de-busqueda-y-localizacion>

Valderrama Bedoya, F. J., & Ortiz Agudelo, M. O. (2018). Justicia transicional: Noción de la justicia en la transición colombiana. Opinión Jurídica, 16(32), 245–266. <https://doi.org/10.22395/ojum.v16n32a11>

Vásquez Caicedo, J. A. (2023). Totalitarismo, deshumanización Y pérdida de la voz: Los derechos humanos en México a partir de su Reforma Constitucional de 2011 [Tesis de doctorado, Universidad Autónoma del Estado de México]. Repositorio Institucional.

Vásquez Caicedo, J. A. y Morales Reynoso, T. (2023). Análisis crítico del caso Ayotzinapa desde los postulados de la psicología social, la teoría política y la historia. Revista de Psicología de la Universidad Autónoma del Estado de México, 12(29), 40-62. doi:10.36677/rpsicologia.v12i29.20608